

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 498**

**POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS  
DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON EL BANCO  
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EL 2 DE JUNIO DE  
2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El H. Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, por medio del presente Decreto, ratifica que el destino de los recursos derivados del crédito celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León como acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, en fecha 02 de junio de 2020, hasta por la cantidad de \$1,394'505,990.00 (Un mil trescientos noventa y cuatro millones quinientos cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), y su respectivo convenio modificadorio, inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente con la clave P19-0720073 en fecha 09 de julio de 2020, será según lo reportado en las cuentas públicas respectivas y conforme al siguiente listado:

	Rubro	Importe
<b>5000</b>	<b>Bienes muebles, inmuebles e intangibles</b>	<b>538,700,142.26</b>
<b>5100</b>	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>178,591,374.00</b>
5110	Muebles de oficina y estantería	65,664,775.05
5120	Muebles, excepto de oficina y estantería	148,805.96
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	66,944,939.82
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	45,832,853.17
<b>5200</b>	<b>Mobiliario y equipo educacional y recreativo</b>	<b>4,519,193.06</b>
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	4,519,193.06
<b>5300</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>	<b>146,565,299.63</b>
5310	Equipo médico y de laboratorio	146,230,633.18
5320	Instrumental médico y de laboratorio	334,666.45
<b>5400</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>171,109,366.00</b>
5410	Vehículos y equipo terrestre	4,541,342.00
5440	Equipo ferroviario	166,568,024.00
<b>5500</b>	<b>Equipo de defensa y seguridad</b>	<b>1,416,546.90</b>
5510	Equipo de defensa y seguridad	1,416,546.90
<b>5600</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>36,498,362.67</b>
5610	Maquinaria y equipo agropecuario	1,125,537.73
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	13,264,587.24
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	9,442,054.72
5660	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	7,233,151.55
5690	Otros equipos	5,433,031.43
<b>6000</b>	<b>Inversión pública</b>	<b>855,805,847.74</b>
<b>6100</b>	<b>Obra pública en bienes de dominio público</b>	<b>450,274,704.86</b>
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	237,112,339.34
6150	Construcción de vías de comunicación	213,162,365.52
<b>6200</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>405,531,142.88</b>
6220	Edificación no habitacional	346,389,568.51
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	59,141,574.37
<b>Inversión Pública Productiva</b>		<b>1,394,505,990.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ratifica al Ejecutivo del Estado la autorización otorgada en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2020, para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva señaladas en el artículo anterior, siempre que estén previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal que corresponda y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta autorización, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos al ejercicio en el que se ejerzan los recursos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efecto de dar cumplimiento al presente Decreto se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, lleve a cabo la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para el financiamiento en cuestión, a efecto de que quede debidamente asentado el destino del crédito que se ratifica en el presente, así como para modificar cualquier cláusula relacionada con ello.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Infórmese al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sobre los términos de la presente autorización, a fin de que se tome nota de la misma y se realicen los ajustes y trámites que correspondan de acuerdo a la normatividad interna que corresponda a dicha institución.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

**TERCERO.-** Las autorizaciones otorgadas mediante el presente Decreto, son aprobadas en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, y se realizaron previo análisis de la capacidad de pago, del destino de los Financiamientos y del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Para dar cumplimiento al presente Decreto se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que celebre los convenios modificatorios y/o cualquier acto jurídico correspondiente.

La vigencia para ejercer las autorizaciones del presente Decreto será por un año a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintinueve días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO  
FLORES